

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO TÉCNICO EL DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL CETOT, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL C. LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, Y EN SU CONJUNTO SE REFERIRÁN COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el CETOT por medio de su Secretario Técnico:
 1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
 2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 signado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
 3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio ubicado en la **Calle Lago Tequesquitengo número 2600 (dos mil seiscientos)**, colonia Lagos del Country en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, y que su Registro Federal de Contribuyentes es **CET9906183UA**.
 4. Que está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
 5. Que para la adjudicación y origen del presente contrato se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la **LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS** (en adelante referida como la **LEY**), así como el artículo 96 y 99 **DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO** (en adelante referido como el **REGLAMENTO**), derivando en la Licitación Pública Local LPL-CETOT/014/2019 sin concurrencia del comité (primera convocatoria) declarada desierta en términos de la fracción VI y IV del artículo 72 de la **LEY**, y consecuentemente en la Licitación Pública Local LPL/ 017/2019 sin concurrencia del comité (segunda convocatoria).
 6. Con fundamento en la fracción I del artículo 73 punto 1 fracción I de **LEY**, con fecha **2 de julio de 2019**, se emitió el fallo mediante el cual se adjudica a favor del PROVEEDOR, la contratación para la adquisición de diversos bienes relativos a **PAPELERÍA Y MATERIAL DE OFICINA**, por lo que la Unidad Centralizada de Compras emitió la orden de compra 10 que se encuentra contenida al final del presente instrumento e identificada como **ANEXO 1**.
 7. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen Estatal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 del Gobierno del Estado de Jalisco.
- II. Declara el PROVEEDOR a través de su administrador general único, y bajo protesta de decir verdad:
 1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura pública número 38,666 de fecha 30 de marzo de 1990, otorgada ante la fe pública del Lic. CARLOS LUVIANO JARAMILLO, notario público número 65 del municipio de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio bajo apéndice 1180, tomo 348 del libro primero de comercio, con fecha 25 de mayo de 1990.

conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación del CETOT al PROVEEDOR a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación. De no realizar el PROVEEDOR las adecuaciones respectivas se entenderán por incumplido el presente acuerdo.

CUARTA. - DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Las PARTES convienen en que, el precio total que el CETOT pagará al PROVEEDOR por la adquisición de los PRODUCTOS es la suma total de **\$ 33,795.43 TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL**. Las PARTES acuerdan que dicho monto constituye el monto total de los PRODUCTOS, sin que exista obligación legal para CETOT de cubrir alguno diverso al previsto en la presente cláusula.

El pago de dicha cantidad deberá efectuarse dentro de los 05 cinco días posteriores a aquel en que se entreguen los PRODUCTOS a entera satisfacción del CETOT, siempre y cuando el PROVEEDOR ponga a disposición del CETOT el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI", así como los documentos necesarios que este último le indique.

Las PARTES convienen que, para la procedencia del pago referido en la presente cláusula, es obligación del PROVEEDOR poner a disposición del CETOT el respectivo CFDI y/o cualquier otra documentación necesaria, por lo cual, en caso de que el PROVEEDOR omita poner a disposición del CETOT, el respectivo comprobante fiscal digital por internet CFDI y/o cualquier otra documentación necesaria, liberara a CETOT del pago de cualquier penalización o pago de intereses moratorios.

El pago será efectuado mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el PROVEEDOR indique o notifique al CETOT por cualquier de los medios previstos en el presente instrumento.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente contrato y/o con equipo de cualquiera de las partes.

Para el cumplimiento del presente contrato, el PROVEEDOR se obliga a proporcionar los productos o servicios a través de su propio personal especializado. En ningún caso podrá considerarse al CETOT como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

Las partes se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de las partes asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, las partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

SEXTA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio comenzará a partir de su fecha de firma y permanecerá vigente hasta la entrega total de los PRODUCTOS a entera satisfacción del CETOT.

SÉPTIMA. DOMICILIO CONVENCIONAL

Los CONTRATANTES señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; las PARTES señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones son los convencionales y apropiados para responder cada de una de sus obligaciones.

Asimismo, el PROVEEDOR, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al CETOT, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el PROVEEDOR, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el CETOT deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el PROVEEDOR y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización.

- II. No entregar oportunamente, o hacerlo de manera incompleta, los PRODUCTOS de conformidad a las Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- IV. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución de este.
- V. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- VI. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- VII. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
- VIII. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
- IX. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el CETOT, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
- X. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
- XI. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- XII. No contar con el registro único de proveedores vigente.
- XIII. Las demás que las legislaciones aplicables contemplan.

DÉCIMA CUARTA. - DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El PROVEEDOR será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al CETOT patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del PROVEEDOR, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el PROVEEDOR el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al CETOT y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al PROVEEDOR cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al CETOT la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

DÉCIMA SEXTA. - DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El PROVEEDOR se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los PRODUCTOS, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al CETOT, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL PROVEEDOR libera al CETOT de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA OCTAVA. - COMPETENCIA.

Las PARTES se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda concurrir al asunto debido a sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA NOVENA. VINCULACIÓN.

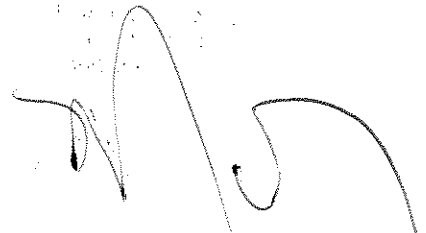
Los PARTES declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla el Título Tercero, Capítulo Segundo, Secciones Primera, Segunda y tercera de la LEY, así como el Título Segundo, Capítulo II, IV y V del REGLAMENTO, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva el CETOT por medio de la Unidad Centralizada de Compras y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

ANEXO 1


Los que firman este documento, relativo a la Orden de Compra 10, reconocen que se deriva de un procedimiento contemplado en el artículo 72 de la **LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, así como el artículo 96 y 99 **DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, y por ende, se encuentra relacionado con el contrato, cuya adquisición formaliza, considerándose, **parte integral del mismo**.

EL CETOT

EL PROVEEDOR



CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO
Por conducto de su Secretario Técnico Dr.
FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS




TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.
Por medio de su Administrador General Único LIC.
LUIS GERARDO RUIZ MONTAÑO

TESTIGO

MTRA. MARÍA ABRIL ORTIZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE
SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGO

TESTIGO



L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS
TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA
DE COMPRAS



LIC. DELIA MACIAS FRANCO
POR EL ÁREA REQUIRENTE

La presente hoja de firmas forma parte del anexo I al contrato de ADQUISICIÓN DE BIENES, celebrado por EL CETOT con TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V. el día 02 de julio de 2019.